

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DESESTIMAN SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN CONCURRENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN DEL TEATRO, LA MÚSICA, LA DANZA Y EL CIRCO EN ANDALUCÍA EN EL EJERCICIO 2025, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 4 DE DICIEMBRE DE 2024 (BOJA NÚM. 1, DE 2 DE ENERO DE 2025)**

Vistos los expedientes, por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el procedimiento convocado por Resolución de 4 de diciembre de 2024 (BOJA núm. 1, de 2 de enero de 2025), al amparo de la Orden de 7 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 174, de 9 de septiembre), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía, de conformidad con los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por Orden de 7 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 174, de 9 de septiembre) de la Consejería de Cultura (actual Consejería de Cultura y Deporte), se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía.

**SEGUNDO.-** Por Resolución de 4 de diciembre de 2024 (BOJA núm. 1, de 2 de enero de 2025), de la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se convoca para el año 2025 el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía en las siguientes líneas:

- a) Línea 1: Apoyo a la distribución de espectáculos.
- b) Línea 2: Apoyo a la producción de espectáculos de teatro y circo dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de compañías de teatro o circo, con trayectoria artística profesional inferior a 3 años.
- c) Línea 3: Apoyo a la producción de espectáculos de teatro y circo dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de compañías de teatro o circo, con trayectoria artística profesional superior a 3 años.
- d) Línea 5: Apoyo a la producción de espectáculos de música y de danza dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de formaciones de música o compañías de danza, con trayectoria artística profesional superior a 3 años.
- e) Línea 6: Subvenciones para la organización de ferias, festivales, muestras u otros eventos de exhibición escénica o musical en Andalucía.
- f) Línea 8: Subvenciones a salas de exhibición escénica de gestión privada.

**TERCERO.-** Las personas jurídicas que se reflejan en el Anexo adjunto a la presente Resolución presentan dentro del plazo normativamente establecido, solicitudes de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria. Examinadas dichas solicitudes se detecta que en las mismas concurren causas diversas de desestimación conforme a las bases reguladoras aplicables.

**CUARTO.-** Conforme a lo expuesto, el 21 de marzo de 2025, se dicta por la Gerencia de la Agencia, Propuesta de Resolución de desestimación de solicitudes concurrentes y en la misma se otorgaba un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de su publicación, para formular alegaciones y aportar los

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G  
[aaicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaicc@juntadeandalucia.es)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	24/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Z6UL6V8LJSNZ5JHGJ7MY74A	PÁG. 1/8	



documentos que estimaran conveniente a sus respectivas pretensiones. Dicha Propuesta fue publicada el mismo en el que se dictó, extendiéndose el plazo para alegar desde el 24 de marzo al 4 de abril de 2025.

Adicionalmente, dicha Propuesta fue objeto de publicación en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía.

**QUINTO.-** De entre los solicitantes que figuraban en el Anexo de la Propuesta de Resolución de desestimación de 21 de marzo de 2025, existe constancia en la Agencia de que la entidad ASOCIACIÓN EXPERIMENT(AT) solicitante de la subvención en la línea 6 para el proyecto “XII FESTIVAL INTERNACIONAL MORADA SÓNICA” ha presentado alegaciones, siendo las mismas de fecha 7 de abril de 2025. Al escrito de alegaciones se adjunta nuevos Anexo y dossier en el que se pone de manifiesto que el número de artistas y formaciones programadas asciende a veintiuno, cumpliendo así con el requisito establecido en el apartado 2a).

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está adscrita, como entidad instrumental, a la Consejería de Cultura y Deporte a través de la Secretaría General de Innovación, Cultura y Museos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.5.d) y 5.4 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, teniendo entre sus facultades las de convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas de acuerdo al art. 7.1.b) del Decreto 103/2011 de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”*.

Conforme a dicho tenor literal la competencia para dictar la presente Resolución, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre), en el apartado 13 de los cuadros resumen de las líneas convocadas, en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril y en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.-** La Orden de 7 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 174, de 9 de septiembre), antes referida, establece en el Cuadro Resumen referente a la **Línea 1: Apoyo a la distribución de espectáculos**, y en concreto en su apartado 1 relativo al objeto que *“[...] Quedan expresamente excluidos los espectáculos en los que el flamenco, como expresión artística en cualquiera de sus variedades, de cante, toque o baile, constituya el núcleo fundamental del mismo y/o tengan previsto una distribución exclusiva en circuitos habituales de flamenco así como las representaciones incluidas en programaciones financiadas a través de otros programas de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ

24/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmN5Z6UL6V8LJSNZ5JHGJ7MY74A

PÁG. 2/8





*Se entiende que el flamenco constituye el núcleo fundamental del espectáculo cuando dicha disciplina constituye la idea o argumento del mismo, y en sus expresiones de cante, toque o baile es indispensable para el desarrollo de la obra o espectáculo, independientemente del argumento de la misma, en su caso.[...]*”.

Asimismo, en el subapartado 4.a).1º relativo a las personas o entidades que pueden solicitar dichas subvenciones se concreta que “[...]Podrán ser beneficiarias las personas físicas y jurídicas privadas, dedicadas a la producción y gira de espectáculos de interés cultural en relación con el teatro, el circo, la música o la danza, que presten servicio al sector profesional de las artes escénicas y al público en el ámbito de la comunidad autónoma andaluza.

*Como beneficiarias, de estas ayudas, quedan excluidas las entidades de derecho público, fundaciones, asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro”.*

Además, el subapartado 4.a).2º concreta entre los requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención que “[...] Constituye un requisito indispensable para obtener la condición de beneficiaria que las personas o entidades solicitantes acrediten, en el caso de resultar beneficiarios provisionales, compromisos de contratación (contratos, precontratos, acuerdos o cartas de invitación) para un mínimo de tres representaciones, por parte de dos o más teatros o salas de conciertos o bien un compromiso de contratación para al menos una representación o concierto en la programación oficial de una feria o festival”.

Respecto a la **Línea 6: Subvenciones para la organización de ferias, festivales, muestras u otros eventos de exhibición escénica o musical en Andalucía**, se establece en el apartado 2.a) relativo a los Conceptos Subvencionables que serán subvencionables “Proyectos de organización de ferias, muestras, festivales y eventos para la exhibición de espectáculos de teatro, danza, circo y música que se celebren en la comunidad andaluza y que se inicien dentro del año en que se efectúa la convocatoria y finalicen antes del día 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria.

*Los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de 20 compañías o formaciones musicales diferentes de carácter profesional, y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional”.*

**TERCERO.-** Tal y como ha quedado expuesto en el antecedente de hecho quinto, de los solicitantes que figuraban en el Anexo de la Propuesta de Resolución de desestimación de 21 de marzo de 2025, tan sólo existe constancia de que haya formulado alegaciones y presentado documentación la entidad ASOCIACIÓN EXPERIMENT(AT), solicitante de la subvención en la línea 6 para el proyecto “XII FESTIVAL INTERNACIONAL MORADA SÓNICA”.

Tras la consideración de las manifestaciones vertidas y la documentación presentada por la entidad ASOCIACIÓN EXPERIMENT(AT), consideramos que la solicitud presentada a la presente convocatoria de subvenciones cumple con los conceptos subvencionables correspondientes a la línea 6 a la que concurre, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas mediante la citada Orden de 7 de septiembre de 2016 (BOJA nº 174 de 9 de septiembre de 2016), al atenderse a la exigencia establecida para los proyectos en el apartado 2.a), que establece que “Los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de 20 compañías o formaciones musicales diferentes de carácter profesional, y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional”.

**CUARTO.-** A las entidades solicitantes que no han hecho uso del trámite de audiencia concedido, es aplicable el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “[...] A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente [...]”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	24/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Z6UL6V8LJSNZ5JHGJ7MY74A	PÁG. 3/8	



El artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Asimismo, dicho pronunciamiento se reitera en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante Resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En cuanto que la presente Resolución pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa para los solicitantes que figuran en el Anexo, se recoge en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”*.

**QUINTO.-** En el artículo 21.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015, considerado parte integrante de las bases reguladoras de la convocatoria que nos ocupa por expresa mención en el apartado tercero del artículo único de la Orden de 7 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 174, de 9 de septiembre), se establece que *“[...]Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.”*

A mayor concreción, se recoge en el apartado Undécimo de la Resolución de 4 de diciembre de 2024 (BOJA núm. 1, de 2 de enero de 2025) que *“Los demás actos administrativos dimanantes del presente procedimiento de concesión de subvenciones a la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía se publicaran, si se trata de actos conjuntos, en la web de la Agencia, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía[...].*

*No obstante, es menester advertir a las entidades y/o personas interesadas, en el procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa, que será responsabilidad de las mismas el seguimiento de la tramitación a través de los medios donde se publicarán los distintos actos que se dicten, con independencia de que el impulso del mismo se realice de oficio por la Agencia y de las comunicaciones que con carácter adicional y graciable se emitan por la misma”*.

En la disposición derogatoria única apartado 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se recoge que *“Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllas”*. En consecuencia, la referencia realizada al artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debe entenderse realizada al artículo 45.1 de la Ley 39/2015.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación, atendiendo a lo expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15.2 apartado d) de los Estatutos de la Agencia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	24/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Z6UL6V8LJSNZ5JHGJ7MY74A	PÁG. 4/8	



Andaluz de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril, modificado por el Decreto 494/2019, de 17 de junio, y por el Decreto 108/2019, de 12 de febrero,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Estimar las alegaciones presentadas a la Propuesta de Resolución de desestimación de 21 de marzo de 2025 por la entidad ASOCIACIÓN EXPERIMENT(AT), solicitante de la subvención en la línea 6 para el proyecto “XII FESTIVAL INTERNACIONAL MORADA SÓNICA”, y en consecuencia estimar la solicitud presentada por la misma.

**SEGUNDO.-** Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por las personas jurídicas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Resolución y correspondientes a la convocatoria de subvenciones de 2025, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía, por las causas que en el mismo se indican para cada uno de los solicitantes.

**TERCERO.-** Ordenar la publicación de la presente resolución, en cuanto acto conjunto que es, en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica, <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector/promocion-teatromusicadanza/paginas/convocatoria2025.html>, según se dispone en el artículo 21 de la Orden de 7 de septiembre de 2016 (Boja núm. 174, de 9 de septiembre), y se recoge en el apartado 19 de los cuadros resumen de las líneas convocadas, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, con carácter adicional, en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, en el siguiente dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/10494.html>.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativo.

### EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

José Ángel Vélez González

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ

24/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmN5Z6UL6V8LJSNZ5JHGJ7MY74A

PÁG. 5/8





Junta de Andalucía

Consejería de Cultura y Deporte  
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

ANEXO

**Orden de 7 de septiembre de 2016 (Boja núm. 174, de 9 de septiembre), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía.**

**Línea 1: Apoyo a la distribución de espectáculos.**

CODIGO	N.º EXPTE	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
AEM/G/25/015	S25/000305	ASOCIACIÓN TEATRO LIRICO ANDALUZ	ZARZUELA Y ÓPERA EN ROTA Y RINCÓN DE LA VICTORIA	Se propone la desestimación de la presente solicitud ya que conforme al apartado 4.a).1.º del cuadro resumen correspondiente "(...) Como beneficiarios, de estas ayudas, quedan excluidas las entidades de derecho público, fundaciones, asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro".
AEM/G/25/041	S25/000393	FUNDACIÓN TRIANGULO	CORO QUERER DE SEVILLA	En el Título I de los Estatutos de la entidad solicitante, que son aportados junto con la solicitud, se hace constar que "La Fundación Triángulo, en adelante La Fundación es una organización de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro...". Por tanto, se propone la desestimación de la presente solicitud de subvención ya que el apartado 4.a).1.º del cuadro resumen correspondiente establece "(...) Como beneficiarios, de estas ayudas, quedan excluidas las entidades de derecho público, fundaciones, asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro".
AEM/G/25/042	S25/000397	TRAJANA PRODUCCIONES, S.L.	POEMAS FLAMENCOS	Del Programa del espectáculo que se adjunta a la solicitud se desprende que se trata de distintos pafos flamencos interpretados por los solistas del Ballet de Cristina Hoyos, por tanto, se trata de un espectáculo eminentemente de baile y canto flamenco. En consecuencia, se propone la desestimación de la solicitud ya que se considera expresamente excluido del objeto de la presente convocatoria en el apartado 1 del cuadro resumen. Además, en el subapartado 4.6 del Anexo I (Plan de gira) se incluyen sólo dos actuaciones en Badajoz por lo que se considera que no se atiende al apartado 4.a).2.º del cuadro resumen que establece "(...) Constituye un requisito indispensable para obtener la condición de beneficiario que las personas o entidades solicitantes acrediten, en el caso de resultar beneficiarios provisionales, compromisos de contratación ... para un mínimo de tres representaciones, por parte de dos o más teatros, o salas de conciertos o bien un compromiso de contratación para al menos una representación o concierto en la programación oficial de una feria o festival".
AEM/G/25/044	S25/000399	MUSEO DEL BAILE FLAMENCO, S.L.	LO FLAMENCO (Ereván-Armenia)	En el apartado 4.3 del Anexo I relativo a la "Memoria de la actividad. Planteamiento y sinopsis del espectáculo" la entidad solicitante establece que "Teniendo en cuenta que el teatro es una sala de conciertos, hemos preferido hacer un espectáculo puramente flamenco, compuesto de 9 números. Además, se trata de una única actuación en el Aram Khachatryan Concert Hall el 11 de octubre". En consecuencia, se propone la desestimación de la presente solicitud ya que se considera que el proyecto al estar compuesto íntegramente por pafos flamencos queda expresamente excluido por el apartado 1 del cuadro resumen y además no cumple el requisito indispensable establecido en el apartado 4.a).2.º de tener compromisos de contratación para un mínimo de tres representaciones, por parte de dos o más teatros o salas de conciertos o bien un compromiso de contratación para al menos una representación o concierto en la programación oficial de una feria o festival.

41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G  
[ajilicc@juntadeandalucia.es](mailto:ajilicc@juntadeandalucia.es)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Z6UL6V8LJSNZ5JHGJ7MY74A	PÁG. 6/8



### Línea 6: Subvenciones para la organización de ferias, festivales, muestras u otros eventos de exhibición escénica o musical en Andalucía.

CÓDIGO	N.º EXPTE	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
AEM/F/25/004	S25/000256	ASOCIACIÓN CULTURAL DE TEATRO GRECOROMANO DE MÁLAGA	XII FESTIVAL JUVENIL DE TEATRO GRECOLATINO DE MÁLAGA	Tras el examen del contenido del Anexo I se constata que en el apartado 4.3 cuando trata la Trayectoria profesional de las compañías o formaciones y breve memoria de los espectáculos que componen la programación de la edición, la entidad solicitante menciona a las compañías CORZO PRODUCCIONES, S.L., ALEZEA TEATRO Y PARODOS TEATRO que son las mismas que figuran en el apartado 4.4. Memoria que incluye relación de espectáculos programados y número de espectadores por espectáculo, por lo que se deduce que el número total de compañías programadas son tres. En consecuencia, se propone la desestimación de la presente solicitud al considerar que no se cumple el requisito exigido a los proyectos subvencionables en el apartado 2.a) del cuadro resumen "Los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de 20 compañías o formaciones musicales diferentes de carácter profesional, y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional".
AEM/F/25/008	S25/000274	NOCHES DE LA MAESTRANZA, A.I.E.	NOCHES DE LA MAESTRANZA	En el apartado 4.4 del Anexo I: Memoria que incluye relación de espectáculos programados y número de espectadores por espectáculo, se hace constar que los artistas/formaciones programados son Joaquín Sabina, Ana Belén, Antonio Orozco, Camilo y Vanesa Martín. En consecuencia, se propone la desestimación de la presente solicitud al considerar que no se cumple el requisito exigido a los proyectos subvencionables en el apartado 2.a) del cuadro resumen "Los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de 20 compañías o formaciones musicales diferentes de carácter profesional, y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional".
AEM/F/25/010	S25/000276	SFX LIVE MUSIC EVENTS, S.L.	Satisfaxion 31 Aniversario x Carl Cox	En el apartado 4.3 del Anexo I se hace constar que "El proyecto Satisfaxion 31 Aniversario x Carl Cox se enmarca en el ámbito de la música contemporánea y electrónica, alineándose con la tendencia cultural actual y promoviendo un espacio de interacción social y artística. La programación incluirá actuaciones de artistas destacados en el género de música electrónica, ofreciendo a los asistentes una experiencia única que fusiona arte y tecnología. El artista principales Carl Cox y los artistas invitados Ben Sims, Paco Osuna y Ana Tur". Por tanto, se constata que el número total de artistas/formaciones programados es de cuatro y en consecuencia, se propone desestimar la presente solicitud ya que se considera que no atiende a la exigencia establecida para los proyectos en el apartado 2.a) "Los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de 20 compañías o formaciones musicales diferentes de carácter profesional, y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional".
AEM/F/25/011	S25/000277	RQR MUSIC, A.I.E.	EN LA LINEA MÚSICA 2025	En el apartado 4.4 del Anexo I se hace constar que "El cartel para 2025 es el siguiente: Silvia Pérez Cruz, Ruslana, Marta Sotiros, Los Secretos, Chiara, Juanjo Bano, Los Pecos, Mike Izal, Juan Magán, Ara Malikian". Por tanto, el número total de artistas/formaciones programadas son diez y en consecuencia, se propone desestimar la presente solicitud ya que se considera que no atiende a la exigencia establecida para los proyectos en el apartado 2.a) "Los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de 20 compañías o formaciones musicales diferentes de carácter profesional, y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional".
AEM/F/25/013	S25/000294	ASOCIACIÓN CULTURAL GRAFISTAS ONUBENSES	V CICLO DE PERFORMANCES "EL CUERPO ESTÁ PRESENTE"	En el apartado 4.4 del Anexo I se hace constar que el número total de artistas/formaciones programadas es de cinco, por tanto, se propone desestimar la presente solicitud ya que se considera que no atiende a la exigencia establecida para los proyectos en el apartado 2.a) "Los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de 20 compañías o formaciones musicales diferentes de carácter profesional, y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional".

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ

24/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmN5Z6UL6V8LJSNZ5JHGJ7MY74A

PÁG. 7/8



AEM/F/25/036	S25/000443	ALCARA MUSI.C, S.L.	TUCCI FESTIVAL	Analizado el contenido del dossier adjunto al Anexo I presentado se constata que en la programación relacionada en el mismo figuran un total de artistas y/o formaciones programadas que son trece. Con esta programación se considera que no se atiende a la exigencia establecida para los proyectos en el apartado 2.a) "Los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de 20 compañías o formaciones musicales diferentes de carácter profesional, y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional" y en consecuencia, se propone desestimar la presente solicitud de subvención.
AEM/F/25/018	S25/000425	ASOCIACION MUSICAL GUADALETE	GUADALETEFEST	En el dossier presentado se hace constar "(...) El cartel contará con un total de 8 actuaciones, 6 de distintos grupos nacionales destacados y emergentes dentro del género y dos DJ 'S". Por tanto, se constata que el número total de artistas/formaciones programadas es de ocho, y en consecuencia, no se atiende a la exigencia establecida para los proyectos en el apartado 2.a) "Los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de 20 compañías o formaciones musicales diferentes de carácter profesional, y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional", por lo que se propone desestimar la presente solicitud de subvención.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	24/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Z6UL6V8LJSNZ5JHGJ7MY74A	PÁG. 8/8	